



Campana de la libertad, Filadelfia, Pensilvania, tiene una interesante inscripción anterior a la declaración de Independencia de USA en 1776, que dice: Proclamó, la libertad para toda la tierra, para todos sus habitantes.

### **CONSTITUCIONALISMO, LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN.**

Las religiones son un conjunto de creencias, de reglas de comportamiento, de ritos y ceremonias de oración o sacrificio practicados por determinados grupos humanos que creen lograr así una relación con un dios o varios dioses a los que les atribuye injerencia en sus vidas.

**En Inglaterra en el año de 1516**, Sir Tomás Moro escribió su libro “Utopía”: sobre una imaginaria sociedad perfecta en donde coexistían diferentes religiones, ninguna era impuesta a los demás y nadie era molestado por causa de religión.

En las diez primeras enmiendas (**Bill of Rights**) **A la constitución de los Estados Unidos** (1787) que fueron ratificadas efectivamente el 15 de diciembre de 1791, en su Artículo uno, manda: “El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente”.

Tras la **Revolución Francesa de 1789**, la Asamblea Constituyente emitió la Constitución Francesa, de 1791, sobre la base de la teoría política liberal burguesa, en la cual se abolieron las instituciones que establecían los privilegios de la nobleza y del clero, se neutralizó el dogma religioso y se dio paso a la ilustración.

**La Constitución de Cádiz de 1812**, preceptuó “La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra”.

**La Constitución Federal de Centroamérica de 1824**, estableció: Su religión es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra

El 2 de mayo de 1832 el gobierno de la **República Federal de Centroamérica** con sede en Guatemala, decretó: *“todos los habitantes de la República, son libres para adorar a Dios según sus creencias; el gobierno nacional protegerá el ejercicio de esta libertad”*. Este avance político se elevó a rango constitucional en 1835.

**Constitución de Pensilvania**, Filadelfia, USA., enmendada y adoptada en 1857. “Todos los hombres tienen el derecho natural e indestructible de adorar al Dios omnipotente con arreglo a lo que le dicte su propia conciencia. Ningún hombre puede ser obligado de derecho contra su propio consentimiento a asistir, erigir o sostener un lugar de culto, ni a mantener ningún ministro...

**Constitución mexicana de 1857**, sobre la base de filosofía liberal federalista y laica, instituyó la organización de los poderes públicos y las garantías individuales, tales como, la libertad de la persona, de pensamiento, de expresión, etc. En julio de 1859, en México se expidieron las Leyes de Reforma, que declaraban: la independencia del Estado respecto de la Iglesia; la ley sobre matrimonio civil y sobre registro civil; la de panteones y cementerios; y la recuperación de los bienes de la nación en manos de la Iglesia.

**Constitución de Honduras de 1880.**- Todos tienen libertad... De profesar cualquier culto. El estado no contribuirá al sostenimiento de ningún culto. Los cultos se sostendrán con lo que voluntariamente contribuyan los particulares... la instrucción primaria es obligatoria laica y gratuita. Será también laica la instrucción media o superior. Ningún Ministro de una sociedad religiosa podrá dirigir establecimientos de enseñanza sostenidos por el Estado.

**Constitución libérrima de Nicaragua de 1893.**- No se podrá legislar estableciendo o protegiendo ninguna religión ni prohibiendo su libre ejercicio.

**A finales del siglo XIX y principios del XX**, en casi todas las constituciones de América latina se decretó la separación del Estado de la Iglesia y la libertad de culto, sobre la base que donde hay religión oficial no hay libertad de conciencia. **La Reforma Liberal** basada en el positivismo francés de Augusto Comte, impulsó la liberación de la educación sustrayéndola del dogma religioso, estableció la enseñanza laica y suprimió la impartida por la Iglesia por anticientífica.

**Constitución del Imperio (Reich) Alemán de 1919...** Nadie está obligado a declarar cuál es su fe. Las autoridades no tienen derecho a preguntar si se pertenece a una determinada confesión religiosa, más que en el caso de que dependan de ello derechos y deberes, o cuando lo exija una información estadística legalmente ordenada. Nadie podrá ser obligado a tomar parte en un acto o ceremonia religiosa o en una práctica de devoción, *ni a emplear una forma de juramentó religioso*.

**Constitución de la Unión Soviética (1936)**, a fin de garantizar a los ciudadanos la libertad de conciencia, la Iglesia en la URSS está separada del Estado, y la escuela de la Iglesia. Se reconoce a todos los ciudadanos la libertad de culto y la libertad de propaganda antirreligiosa.

**Constitución de Honduras de 1936.-** *La Iglesia está separada del Estado. Se garantiza el libre ejercicio de todas las religiones que no se opongan a las leyes del país. Se prohíbe dar subvenciones para cultos o enseñanza religiosa. Son prohibidas las vinculaciones y toda institución en favor de establecimientos religiosos. Los ministros de las diversas religiones no podrán ejercer cargos públicos.*

**La Constitución de Japón de 1946,** *garantiza a todas las personas la libertad de religión. Ninguna organización religiosa recibirá privilegios del Estado, ni ejercerá ningún tipo de autoridad política...*

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)** *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.*

**Constitución de la República popular de China (1954)** *“Los ciudadanos de la República Popular de China gozan de libertad de creencia”.*

**Convención Americana sobre Derechos Humanos,** *suscrita en San José de Costa Rica, en 1969. “Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado”.* Restringe y retrocede los principios universales, incluso soslaya el laicismo en la educación al reconocer a los padres el derecho a que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

**Constitución de Cuba de 1976:** *“El Estado, reconoce, respeta y garantiza la libertad de conciencia y de religión, reconoce, respeta y garantiza a la vez la libertad de cada ciudadano de cambiar de creencias religiosas o no tener ninguna, y a profesar, dentro del respeto a la ley, el culto religioso de su preferencia.*

**En Costa Rica** en el 2015, todavía se debate suprimir en la Constitución política que Religión Católica, apostólica, romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos...

**Quinientos años (500) después de escrita la “Utopía”** religiosa de Sir Tomás Moro, quien imaginaba una sociedad donde nadie sea molestado por causa de religión, hoy día, es una realidad en diversos países del mundo en los cuales sus habitantes tienen libertad de pensamiento, de conciencia y de religión para creer o no creer en un Dios omnipotente, en varios dioses, en iluminados o profetas.